

Colegio de la Universidad de Oñate

[Cartas de los claustros del Colegio de la Universidad de Oñate dirigidas al Señorío de Vizcaya contra la representación hecha por Joaquín Camino en 1788 al Consejo de Castilla para reformar la Universidad y el Colegio a fin de que el Rectorado y las Catedras se proveyesen por S.M.] [Manuscrito]

entre 1787 y 1788.

Vol. encuadernado con 7 obras

Signatura: FEV-AV-M-01407 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1788 Excmo del Colegio de San

(2)

Representación de la Universidad de Oñate
al Señor de Vizcaya

contra una representación hecha por D. Joaquin Caminos
en 1788

al Consejo de Castilla para reforma de aquella Universi-
dad y Colegio a fin de que el Rectorado y Catedras
se privasen por S. M.

Con este motivo se habla del origen del Colegio y
de sus primeras Constituciones, como tambien de
algunas otras reformas propuestas.

Adjunto va tambien al principio el memorial
de Caminos al Señor poniendo en su noticia el recurso
que que habia hecho al Consejo, el cual papel lleva
la fecha de 12 de Noviembre de 1787.

(3) 1788

Exposición de la Universidad de Valencia
de las Artes y Ciencias

Exposición de las Artes y Ciencias
de la Universidad de Valencia

1788

Exposición de las Artes y Ciencias
de la Universidad de Valencia

Exposición de las Artes y Ciencias
de la Universidad de Valencia

Exposición de las Artes y Ciencias
de la Universidad de Valencia

Muy Noble y L. Señorio de Vircaya

Pende ante el Supremo Consejo de Castilla y en su sala primera de Gobierno el nuevo expediente sobre la reforma de este Colegio Universidades entablado por mi en ocasion de haber sido Rector de ella a fin de que bajo la soberana proteccion de S. M. unico especial Patrono del mismo cuerpo literario sea restituido al verdadero espíritu y observancia de sus primitivas constituciones mandadas ordenar y confirmadas todas por sus Augustos Progenitores desterrando diferentes abusos y corruptelas que el dilatado trascurso de los tiempos no perdona, ni aun a los mas plausibles publicos Establecimientos a pesar de haber sido erigidos desde sus primeros principios

por medio de un bien arreglado sis-
tema de policia y gobierno. Entre estos
abusos se advierte uno que manifiesta-
mente perjudica y ofende las irre-
fragables regalías que V. S. debe gozar
en dicho Colegio Universidad conforme
á las intenciones de su Ilustre Funda-
don, á quien siempre mereci' V. S. le pro-
fesase particular cariño. Tengo tambien
representado al Consejo juntamente con
otros muchos capitulos tocante á la
restauracion de la decaida Disciplina
del Colegio, sobre el referido abuso, que
consiste en una notoria transgresion
de varios Estatutos, que mandan
de haber siempre á mas del Colegial
Catedratico de las Leyes de Toro, otro que
tambien sea Virreinal, asi como las Pro-
vincias de Guipuzcoa y Navarra fueron
de las dos Becas modernas erigidas
por ellas á exemplo de V. S. tiene cada
una otra Beca y Catedra aneja, que

han de gozar sus naturales; de
manera que con arreglo á la re-
particion de las doce actuales Colegia-
turas ha de haber en todo tiempo
dos Colegiales Vizcainos, dos Guipuzcoa-
nos, dos Maveros, uno de la Villa
de Oñate, y los cinco restantes han
de ser de otros Reinos de España; pe-
ro de suerte que en no habiendo
pretendientes rigurosos á estas cinco úl-
timas, puedan oponerse á ellas Guipuz-
coanos, Vizcainos y Maveros en confor-
midad á las constituciones fundamenta-
les del Colegio Universidad, y especial-
mente las que dispuso por particular
comision de Felipe segundo el D.^{no}
Hernan Suarez de Toledo del Consejo
de S. M. el año de 1569.

Desde luego me persuado que el ar-
diente celo de V. S. por la mayor ilus-
tracion de sus hijos en la importante
carrera de las Letras no podra mirar

con indiferencia un asunto en que tanto ellos se interesan. Esta consideracion ha excitado en mi la justa solitud de trasladar a su superior noticia el incidente, que en el dia ocurre, hallandome enteramente convencido, de que V. S. sabrá fomentar por los mas eficaces oficios, que me prometo, de su poderoso influjo la evacuacion de este importante negocio en la parte que le tocara.

N^o 9^o que a V. S. m. a. en su mayor prosperidad y grandera. Colegio Universidad de S^{ta} Spiritu de M^{ate} Noviembre 12 de 1787

M. N. y L. Senorio

D. L. M. de V. S.

su mas con^{do} seroⁿ y Capell^{an}
Joaquin Antonio del Camino

M. N. y L. Senorio de Virreya

M. N. y M. L. P. de Vincaya
Señor

Habiendo llegado á mi noticia que D. Juáquin Camino ha presentado á V. S. un memorial con el fin de manifestarle algunos derechos que le pertenecen en mis Cátedras, me ha parecido conveniente hacerle patentes mis constituciones que tratan de esa materia, y mi modo de proceder para dar á V. S. una muestra de mi sinceridad y reconocimiento.

Erigido el Colegio en 1542. los testamentarios del Sr. Fundador le dirigieron ochenta y siete constituciones en 1550. Determinado en la primera que el número de los que habian de vivir en el Colegio fuesen doce Estudiantes pobres dedicados por iguales partes

a los estudios de theologia, Cánones y Leyes, dispone la segunda que dos de los dichos Estudiantes hayan de ser originarios de Onate, dos de Guipuzcoa, dos de Jiscaya, dos de Navarra, los dos restantes de los Reinos de Castilla, Leon Aragon, Navarra y Portugal.

Como las rentas del Colegio habian tambien de contribuir a la dotacion de los Catedraticos de la Universidad, que al mismo tiempo le fundo, nunca se verificó el numero completo, antes bien creyendo sin duda que de las dos fundaciones, la principal que debiera subsistir, caso de no ser posible la subsistencia de ambas, era la Universidad, tratose inmediatamente de disminuir el numero de los Colegiales.

En efecto, aquellos mismos que juraron los primeros la observancia de las sobredichas constituciones, hicieron un estatuto por el que el nu-

mero de los Colegiales debía quedar
reducido a ocho,

En 27 de Marzo de 1869
habiendo el Sr. Felipe 2.^o nombrado
por Visitador del Colegio y Universidad
de Oñate al D.^o Hernan Suarez de
Toledo, entre las constituciones que orde-
na, la cuarta dice así. Del número de
los Colegiales: por que en la funda-
cion del dicho Colegio por una de sus
constituciones se mandó que hubiere
doce Colegiales, e por otra por ellos
fecha se reducieron a ocho, y es
justo que en cuanto fuere posible, se
procure cumplir la voluntad del
Señor fundador, teniendo considera-
cion al estado presente de la hacienda,
y a las ausencias y vacantes que suce-
den, y a lo que se pueden y de-
ben escusar algunos gastos superfluos,
que parece haber habido hasta aqui
contra las constituciones, se ordena e

manda que de aqui adelante haya en el dicho colegio nueve colegiales, de los cuales los dos sean juntamente Capellanes y los cuatro de todos sean de profesion teologos, e conforme a la constitucion primera y los otros cinco sean Juristas, y a lo menos los tres de ellos sean graduados en Canones, y los demas pueden ser Legistas.

La quinta esta concebida en los terminos siguientes: De donde han de ser los Colegiales: It. De estos nueve colegiales precisamente los cuatro de ellos habran de ser y sean uno de la villa de Vinate, y otro de la provincia de Guipuzcova, otro del Senorio de Vizcaya y otro de la provincia de Navarra, si hubiere oposicion de cada una de estas partes, conforme a constituciones, reformaciones, cédulas, e provisiones Reales que haya y obiere, lo quedaran ser, e que estas cuatro prebendas se den

por su orden siempre que vacare alguna, é no hubiere Colegial de alguna de las dichas Villa y Provincias, con que si faltare de Oñate y de la Provincia de Guipuzcoa, y hubiere vaca alguna prebenda, se prefiera el opositor de Oñate, é cumplido con la prebenda de Oñate, se prefiera á los demas el opositor de Guipuzcoa, é tras él el del Señorío de Fincaya, é tras él el de Navarra, conforme á la constitucion segunda, prefiriendose siempre por la orden susodicha y en ella contenida

Y despues de haber declarado en la Jesta, como debe entenderse la naturaleza de los arriba referidos, continúa la septima: De donde han de ser los cinco Colegiales fuera de los cuatro precisos: Otrosi cumplidas las dichas cuatro prebendas precisas que siempre ha de haber,

en el dicho Colegio de las dichas quatro partes, y han de ser preferidas indiferentemente ofreciendose prebendas de Colegial solo, o Colegial Capellan, o de theologo, o de Jurista, las otras cinco prebendas se ordena y manda, que sean de los Reinos de Castilla, y Leon, Aragon e Navarra e Portugal, con que no puedan ser, ni sean mas que dos Colegiales de una Diocesi, e que estos no sean de dentro de dos leg^{as} conforme a la constitucion quinta, lo cual se ha de guardar excepto en los Obispados de Calahorra, e Avila, de cada uno de los cuales pueda haber tres.

Estas son las unicas constituciones que tratan del numero y patria de los Colegiales y el modo de proveer las prebendas entre las ochenta y siete que arreglo por comision del Sr^o Felipe 2^o el Dr^o Hernan Quarez de Toledo del Consejo de S. M^o.

Por R^e decreto fecho en 4^{ta}
Lorenzo a 20 de Junio de 1588 años
se dio particular comision al Licen-
ciado Diego Mellano Zapata Docto-
ral de Coria para que visitase este
colegio y Universidad, quien entre los
diez y siete titulos ordeno en el se-
gundo acerca del numero de los Cole-
giales, y de donde han de ser: Que
en quanto al numero de los Colegiales
y Capellanes y la facultad y profe-
sion suya, se guarde el capitulo
cuarto de la reformation pasada en
esto y en lo demas en el contenido,
y se ordena y manda no se pueda
exceder del numero de los nueve Co-
legiales, hasta que la renta de la
casa llegue a dos mil y seiscientos
ducados, y habiendo llegado a esta can-
tidad, no se pueda exceder de otra
prebenda, de manera que por todas
sean diez.

Que de las dichas nueve preben-
das, las cuatro hayan de ser, y sean
precisa y forzosamente una de esta
villa de Oñate, otra de la provincia
de Guipuzcoa, otra del Señorío de Viz-
caya y otra de la provincia de Navarra,
y las otras tres prebendas sean de los
Reinos de Castilla, Leon, Aragon, Na-
varra y Portugal, las dos restantes
sean de los dichos Reinos, e de otra
cualquiera parte, que las constituciones,
y comunmente llaman undecumque,
con tal que sean Españoles, lo cual
asi mismo se entienda habiendo opu-
sitores idoneos y suficientes de las
dichas partes y Reinos, y no de otra
manera.

Que a las dos prebendas
señaladas de undecumque no solo
se puedan oponer de las dichas pro-
vincias, Guipuzcoa y Navarra y del
Señorío de Vizcaya, no obstante

la precisa que tienen, como dicho es, pero en igualdad de votos sean preferidos los tales opositores del Señorío y provincias a otros cualesquiera, y del opositor de Guipuzcoa al de Vizcaya, y el de Vizcaya al de Navarra en la dicha igualdad de votos como dicho es.

Que por cualquiera falta que haya de opositores, ni por otra cualquiera causa no pueda haber mas que dos Colegiales de cada una de las dichas provincias, y del dicho Señorío de Vizcaya uno preciso y otro por undecumque.

Que en caso que subiendo la renta, como dicho es, pudiese haber otra decima prebenda, esta sea de los dichos Peñinos arriba contenidos, y de cualquiera otra parte de manera que sea tercera de undecumque y a ella se puedan

oponen de las dichas provincias, y de
Noris, Guipuzcoa, Vizcaya y Alava, y en
igualdad de votos sean preferidos, co-
mo está dicho.

Esto es lo que se ordena
en mis constituciones primeras y en las
arregladas por comision del Sr. Felipe
2^o por los visitadores el Sr. Suarez y
Arellano.

En este estado se mantuvo
el Colegio pagando de sus Rentas la
manutencion de los Colegiales y dota-
cion de los Catedraticos que enseñá-
ban en la Universidad, hasta que
por una desgracia harto comun en
los establecimientos de esta naturale-
za, le fue imposible conservar este
orden: Perdidas casi todas sus rentas
se vio en la dura necesidad de no
hallarse con los fondos necesarios, no
solo para el Colegio, y el Maestro,
pero ni aun para uno de ellos. Ha-

Estaban el Colegio dos ó tres Colegiales solos, que muchas veces se mantenían á sus expensas, y estos componían toda la Universidad.

En estas circunstancias faltarian sin duda opositores á las cátedras y por un orden inverso el Colegial, que por su instituto, y el espíritu del Fundador, era estudiante y Escolan, se vio colocado en la clase de Maestro, de modo que solo la entrada en el Colegio, sin oposicion alguna á Cátedra se tuvo por bastante título para regentarlas.

Así corrió hasta los años de 1768, en cuyo tiempo á consecuencia de las ordenes expedidas por el Supremo Consejo á todas las Universidades sobre sus rentas, Cátedras, informó esta en 10 de Octubre del mismo año, que actualmente tenía cuatro cátedras que eran dos de Leyes

una de Cánones, y la otra de teología moral, y en informe que hizo en 11 de Setiembre de 1771, dijo que había exigido y dotado otras de nuevo, de suerte que eran dos de Filosofía, dos de Leyes, dos de Cánones, y una de teología moral, entre las cuales se repartían ocho mil ciento veinte y cinco rs al año. Y

examinado en aquel sabio tribunal todo el expediente causado en esta raxon, teniendo presentes las representaciones hechas por esta villa con la Universidad en solicitud de que se continuase en esta la enseñanza de los dos derechos, civil y canónico, vino á declarar que esta Universidad debia quedar reducida á la enseñanza del derecho, civil y canónico y de la Dialectica y Filosofía moral, mandando para en efecto en Cedula de 2 de junio de 1772, que

Las siete becas de que se componia el Colegio de Sancti spiritus se erijan en otras tantas Cathedras, creandose otra de nuevo, entre quienes se repartan con igualdad todas las rentas, proveyendose dichas Becas en lo sucesivo por riguroso concurso y oposicion con leccion y argumentos, suspendida la facultad de dar grados de Licenciado hasta la creacion de otras cuatro catebras debida a la generosidad de y provincias de Guipuzcoa y Navarra.

Vio el Consejo que las cortas rentas del Colegio no podian mantener, catebras y becas separadamente, y aquellas mismas circunstancias que obligaron a los visitadores a reducir el numero de Colegiales, movieron tambien a los Señores del Real consejo a destinar todo su fondo para dotacion de las catebras, cum-

pliendo de esta suerte con el fin principal del Fundador, y los deseos de estos países.

Asi se han provisto desde entonces las Catedras a concurso riguroso y libre, comprendidas las Cuatro nuevamente dotadas en las que los respectivos Patronos en la terna que han de proponer, al Consejo, han de preferir al natural en total igualdad de circunstancias.

Este es el estado, en que me coloco el Supremo Consejo despues de haber sido plenam^{te} informado en todo lo que tuve desde mi fundacion.

Mas aunque por R.^a resoluciones, son las Catedras de riguroso y libre concurso, no por eso ha mostrado el Colegio vivir olvidado de los muchos y singulares favores, con que V. S. le tiene obligado; antes del nuevo arreglo del año de 1772 nunca

faltaron Viscainos, que con mucho honor mio, supieron desempeñar sus obligaciones y despues que se proveen las Catedras, precedida la oposicion rigurosa, como sucede en todas las Universidades del Reino, no se ha presentado Viscaino alguno que con la graduacion de primera letra, no haya sido nombrado por Catedrático: En efecto los señores D. Tomas de Varachaga, D. Tomas de Lavalla y D. Tomas de Ugarte de las nobles villas de Valencia, Bilbao y Ochandiano son los únicos, que en este tiempo se han presentado opositores y los tres salieron Catedráticos.

Ya tengo noticia del recurso que Camino tiene entablado en el Consejo en dos representaciones de 6 de Julio y 14 de Agosto dirigidas al Sr. Campomanes. Insiste con particularidad en el traje y modo de vida que deben tener los Colegiales, y en que las catedras toquen, y el oficio de Rector,

queden reservados a S. M. añadien-
do en la última que le continua-
sen en el empleo de Rector, por otro
año, o por el tiempo que fuere de
la voluntad del Consejo pronostican-
do de lo contrario. (son palabras de
Camino) un gran trastorno, y desorden
con escándalo de las gentes. Este fallo
ha salido tan verdadero como los
antecedentes de donde lo habia dedu-
cido: Mas cierto es que el modo
irregular, y trato indecente que obser-
vo Camino con mis individuos, fue
motivo para que esta villa le enviase
dos Comisionados acordándole que no
podia mirar con indiferencia que los
tratase de un modo tan extraño a su
calidad y circunstancias.

Confieso a V. S. con ingenui-
dad que absolutamente ignoro si el
memorial referido comprende otros
puntos para darle una plena satis-

faccion, al paso que aseguro á V. S.
mi fina y rendida voluntad, con
que ruego á Dios guarde á V. S. en
su mayor prosperidad. Mate y Ma.
yo 19 de 1788

Y B. L. Ma. V. S. sus mas favorecidos ser
vidores

D. D. Higinio Maria
Amarza
P. on

L. do D. Manuel J. ph. Lombardo
Cons.º

L. do D. Simon de Nenteria
Cons.º

Por Comision de esta S.ª Casa

L. do D. Diego Millan Lopez
de Gordoa

Secret.º de C.ª

Atromese al Memorial que refie-
re y llevense todos á S.antas reales

Como esta mandado. Lo proveyeron
los Tres Corregidores y Diputados Grales
de este No N y No L Senorio de Viz-
caya en Bilbao y Deputacion Gral
de veinte y quatro de Mayo de mil
setecientos ochenta y ocho

Calderon Barroeta Egua

Antemo

Joseph de Urrengoechea

Mediante la proximidad a las Jun-
tas Gales, llevese este Memorial para
que en ellas se determine lo que mas
convenga. Lo mandaron los Pres Cor-
regidor y Diputados Gales de este
M. N. y M. L. señorío de Vizcaya en
Bilbao y Diputacion Gral de ocho
de Mayo, año de mil setecientos o-
chenta y ocho = Emm^{do} y dixu = valga =

Calderon Barroeta Equia

Antemo

Joseph de Urengoechea

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]